

## RESOLUCIÓN No. 02226

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER148121** del 1 de noviembre de 2013, el Señor **CIRO RAUL RODRIGUEZ TOVAR** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.436.637, Representante Legal de la sociedad **EDIFICADORA EL BOSQUE S.A.** con NIT 900396934-8 presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la **Carrera 6 Bis 127 C- 50**, con matriculas inmobiliarias **Nos. 50N -244356 50N-161172**, barrio Bella Suiza, Localidad de Usaquén para desarrollar proyecto constructivo **RESERVA DEL BOSQUE**.

Que mediante radicado No. **2013ER177362** del 24 de diciembre de 2013, el Señor **CIRO RAUL RODRIGUEZ TOVAR** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.436.637, presento Derecho de Petición, reiterando la solicitud inicial, el cual le fue respondido dentro del término legal previsto con radicado 2014EE005931.

Que mediante **2013ER180259** del 30 de diciembre de 2013, el Señor **CIRO RAUL RODRIGUEZ TOVAR** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.436.637, Representante Legal de la sociedad **EDIFICADORA EL BOSQUE S.A.** allega la siguiente documentación:

## RESOLUCIÓN No. 02226

1. Inclusión de 5 ficha.
2. Corrección de la ficha No. 20
3. Se realizó una actualización de la información presentada
4. Se reconoce que existió una tala previa a la aprobación.

Que mediante radicado No. **2014EE005931** del 15 de enero de 2014, se le informó a la sociedad **EDIFICADORA EL BOSQUE S.A.** lo siguiente:

“(…)

*El Ingeniero Forestal Juan Carlos Amaya Bautista Profesional de esta Subdirección, efectuó visita técnica el día 26/12/2013, evaluando veintidós (22) individuos arbóreos de diferentes especies incluidos en el inventario forestal presentado bajo el radicado 2013ER148121 de 01/11/2013, en donde se señaló en acta del día, la necesidad de actualizar el inventario debido a que se presentaron inconsistencias relacionadas con fotografías no concordes con el individuo, especie, etc.*

*Posteriormente mediante el 2013ER180259 de 30/12/2013 se incluyen algunos árboles que no habían sido inventariados inicialmente.*

*De esta manera, el Ingeniero Forestal Juan Carlos Amaya Bautista, realizó una nueva visita el día 10/01/2014, donde se verificó el segundo inventario con cinco (5) árboles más, sin embargo, no se realizó corrección de las fichas presentadas inicialmente, puesto que las fotografías tomadas son idénticas (detalle y/o general) en los árboles No. 10, 11, 12 y 13; 15 y 16, como quedó en acta del día 10/01/2014. Así mismo en el último inventario, el árbol No. 27 no es visible (fotografía oscura).*

*Adicionalmente, se requiere allegar poder por parte del propietario del predio, a Edificadora El Bosque S.A: quien es el radicador y quien realiza la solicitud, tal como lo describe la lista de chequeo:*

Si actúa como apoderado debe anexar el poder legalmente otorgado para realizar dicho trámite.
Autorización del propietario si no es propietario (debe anexar la autorización otorgándole el poder para realizar dicho trámite).

*Así mismo, debe esclarecerse en plano la localización actual del arbolado respecto a la construcción nueva para verificar interferencias y real necesidad de*

## RESOLUCIÓN No. 02226

*intervención del mismo, toda vez que el allegado posee únicamente la localización actual:*

Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos.

*En cuanto a Diseño Paisajístico, se requiere además del plano, informar las especies y cantidades en aras de que sea revisado por la Subdirección de Ecurbanismo de esta Entidad para su aprobación.*

*Por lo anterior, el Concepto Técnico de Infraestructura a lugar solo será remitido al Grupo Jurídico una vez se hayan realizado las correcciones indicadas, aclarando que la autorización está sujeta al plazo en el cual se allega la documentación requerida, tal que sólo cuando el usuario ha realizado en debida forma y completa la documentación del caso y ésta es verificada, puede continuarse con el trámite a lugar.*

*Finalmente, se informa que se generó el Concepto Contravencional bajo el proceso No 2724951, debido a que se encontró que se había realizado procedimientos de tala en 4 árboles, los cuales no habían sido autorizados por la Secretaria Distrital de Ambiente tal y como lo explica en su radicado 2013ER180259 (No. 2,3,21 y 22).*

*Cabe anotar que el presente oficio no constituye autorización para ejecutar ninguna actividad silvicultural, dado que su carácter es informativo.*

*(...)*

Que mediante radicado 2014ER034464 del 27 de febrero de 2014 el Señor **CIRO RAUL RODRIGUEZ TOVAR**, nuevamente presenta solicitud, la cual le fue resuelta con radicado 2014ER048512.

Que mediante radicado 2014ER015712 del 30 de enero de 2014, el Señor **CIRO RAÚL RODRÍGUEZ** aporta documento de coadyuvancia por parte de la Sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con NIT **800142383 -7** por intermedio de su representante legal (Suplente del presidente), la Señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, actuando como vocera y administradora del patrimonio autónomo **“RESERVA DEL BOSQUE FIDUBOGOTÁ”** para los trámites correspondientes a la solicitud de evaluación técnica y solicitud de intervención silvicultural, a favor de

### RESOLUCIÓN No. 02226

la **EDIFICADORA EL BOSQUE S.A. –NIT 900.396.934-8** y particularmente a **CIRO RAÚL RODRÍGUEZ TOVAR** con Cédula de Ciudadanía No. 19.436.637 y otro.

Que surtido lo anterior, esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en los predios con nomenclatura urbana **Carrera 6 Bis 127 C- 50**, y la **Carrera 6 Bis 127 C- 52** barrio Bella Suiza, Localidad de Usaquén del Distrito Capital; a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – RESERVA DEL BOSQUE**, con NIT **830055897- 7**, a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con NIT **800142383 -7**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que es de anotar que se presentan certificados de tradición y libertad para dos predios diferentes, así: **50N-244356** correspondiente a la nomenclatura urbana **Carrera 6 Bis 127 C- 50** y **50N-161172** con dirección **Carrera 6 Bis 127 C- 52** (este último en el cual sólo hay un árbol de la especie Acacia Japonesa), evidenciándose que son dos lotes contiguos.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 10 de enero de 2014, emitió el Concepto Técnico **2014GTS111** del 11 de enero de 2014, en virtud del cual se establece:

*“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de URAPAN, 1 Tala de PINO PATULA, 2 Tala de CUCHARO, 1 Tala de CHILCO, 1 Tala de SIN IDENTIFICAR, 1 Tala de CAUCHO SABANERO, 2 Tala de PAPAYUELO, 1 Tala de FALSO PIMIENTO, 2 Tala de CEREZO, 3 Tala de FEIJOA, 6 Tala de ACACIA JAPONESA, 1 Tala de BREVO.*

*Los árboles No 2, 3, 21 y 22 fueron talados anterior a la visita efectuada, por lo cual se generó el proceso contravencional No 2724951, debido a que se encontró que se había realizado procedimientos de tala de estos 4 árboles, los cuales no*

**RESOLUCIÓN No. 02226**

*habían sido autorizados por la Secretaría Distrital de Ambiente tal y como lo explica el usuario en el radicado 2013ER180259. La compensación a lugar se realiza en dicho procedimiento.*

*Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA JCAB/28-2013/254 FIDUCIARIA BOGOTA S.A FIDEICOMISO FIDUBOGOTA RESERVA DEL BOSQUE*

*EL INDIVIDUO ARBOREO DE ESPECIE BUGAMBIL IDENTIFICADO CON NUMERO 26 EN EL INVENTARIO APORTADO, NO FUE OBJETO DE AUTORIZACION DEBIDO A QUE NO REQUIERE DE ESTA”*

*Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, no requiere Salvoconducto de Movilización, dado que la tala no genera madera comercial.*

Que de otra parte, el Concepto Técnico **2014GTS111** del 11 de enero de 2014, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **43.84796** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$11.827.828)** equivalente a un total de **43.84796 IVP y 19.20102 SMMLV**—Aproximadamente- en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**. Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE**

### RESOLUCIÓN No. 02226

**(\$114.363)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transreubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 *ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *“(…)Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*



## RESOLUCIÓN No. 02226

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su*

### RESOLUCIÓN No. 02226

*defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)*”

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**“Artículo 74º.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

**“Artículo 75º.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para la actividad de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.



### RESOLUCIÓN No. 02226

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico 2014GTS111 del 11 de enero de 2014**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**”. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en los predios con nomenclatura urbana **Carrera 6 Bis 127 C- 50**, y la **Carrera 6 Bis 127 C- 52** barrio Bella Suiza, Localidad de Usaquén del Distrito Capital; cuyo titular del derecho de dominio en ambos predios es **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – RESERVA DEL BOSQUE**, donde se adelantará el proyecto constructivo **RESERVA DEL BOSQUE**.

Que por otra parte, se observa que en el folio 4 del expediente SDA- 03-2014-1143 que mediante recibo de pago No. 867537/454437 de fecha 1 de noviembre de 2013, de la Dirección Distrital de Tesorería, la señora SONIA ANDREA BOHORQUEZ consignó la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)** por concepto de Evaluación bajo

### **RESOLUCIÓN No. 02226**

el código "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano Evaluación, bajo el código E-08-815.

Es de anotar, que el mencionado Recibo de pago fue aportado por el solicitante junto con la documental allegada con el radicado inicial 2013ER148121.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 "por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre"; el cual en su artículo 2° establece que "*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*"

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que "*En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

*1º. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:*

*(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".*

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su

### **RESOLUCIÓN No. 02226**

competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**RESOLUCIÓN No. 02226**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – RESERVA DEL BOSQUE**, con NIT **830055897- 7**, a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con NIT **800142383 -7**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **94.312.021**, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA de VEINTIDÓS (22) individuos arbóreos** de las siguientes especies: **UN (1) URAPAN, UN (1) PINO PATULA, DOS (2) CUCHARO, UN (1) CHILCO, UN (1) SIN IDENTIFICAR, UN (1) CAUCHO SABANERO, DOS (2) PAPAYUELO, UN (1) FALSO PIMIENTO, DOS (2) CEREZO, TRES (3) FEIJOA, SEIS (6) ACACIA JAPONESA, UN (1) BREVO**, emplazados en espacio privado, en los predios con nomenclatura urbana **Carrera 6 Bis 127 C- 50**, y la **Carrera 6 Bis 127 C- 52** barrio Bella Suiza, Localidad de Usaquén del Distrito Capital; por intervenir con la ejecución del proyecto constructivo **RESERVA DEL BOSQUE**.

**PARÁGRAFO:** Las actividades y tratamientos silviculturales autorizados en el presente artículo, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Pinus patula	45	15	0		X		AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, RAICES DESCUBIERTAS, INCLINACION E INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
4	prunus serotina	23	10	0		X		AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, INCLINACION MODERADA, COPA ASIMETRICA E INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala



## RESOLUCIÓN No. 02226

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
5	CUCHARO	24	12	0		X		AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, COPA ASIMETRICA, INCLINACION SEVERA E INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
6	FELJOA	15	4	0		X		AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, COPA ASIMETRICA, INCLINACION SEVERA E INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
7	FELJOA	7	2	0		X		AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, COPA ASIMETRICA, INCLINACION SEVERA E INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
8	CAUCHO SABANERO	19	13	0		X		AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, INCLINACION MODERADA, COPA ASIMETRICA E INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
9	CEREZO	44	15	0		X		AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, INCLINACION SEVERA, COPA ASIMETRICA, INTERFERENCIA CON LA OBRA Y DAWO MECANICO	Tala
10	ACACIA JAPONESA	31	15	0		X		AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO	Tala



## RESOLUCIÓN No. 02226

						A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, INCLINACION SEVERA, FUSTE TORCIDO, COPA ASIMETRICA E INTERFERENCIA CON LA OBRA		
11	ACACIA JAPONESA	63	22	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, COPA ASIMETRICA, INCLINACION SEVERA E INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
12	ACACIA JAPONESA	51	20	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, COPA ASIMETRICA, INCLINACION SEVERA E INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
13	ACACIA JAPONESA	54	22	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, COPA ASIMETRICA, INCLINACION SEVERA E INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
14	URAPAN	54	25	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, COPA ASIMETRICA, INCLINACION SEVERA E INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
15	FELJOA	14	4	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS DEL	Tala





## RESOLUCIÓN No. 02226

						INDIVIDUO ARBOREO, INCLINACION SEVERA, FUSTE TORCIDO, COPA ASIMETRICA E INTERFERENCIA CON LA OBRA		
16	CUCHARO	15	6	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, INCLINACION MODERADA, COPA ASIMETRICA E INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
17	BREVO	10	3	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, INCLINACION SEVERA, COPA ASIMETRICA, INTERFERENCIA CON LA OBRA Y DAÑO MECANICO	Tala
18	PAPAYUELO	7	4	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, INCLINACION SEVERA, FUSTE TORCIDO, COPA ASIMETRICA E INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
19	PAPAYUELO	8	4	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, INCLINACION MODERADA, COPA ASIMETRICA E INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
20	CHILCO	7	3	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, COPA	Tala



## RESOLUCIÓN No. 02226

							ASIMETRICA, INCLINACION SEVERA E INTERFERENCIA CON LA OBRA	
23	ACACIA JAPONESA	23	10	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, INCLINACION SEVERA, COPA ASIMETRICA, INTERFERENCIA CON LA OBRA Y DAÑO MECANICO	Tala
24	SIN IDENTIFICAR	22	6	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, INCLINACION MODERADA, COPA ASIMETRICA E INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
25	FALSO PIMIENTO	3	2	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, COPA ASIMETRICA, INCLINACION SEVERA E INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
27	ACACIA JAPONESA	45	15	0	X	050N-161172	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, COPA ASIMETRICA, INCLINACION SEVERA E INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El autorizado, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – RESERVA DEL BOSQUE**, con NIT 830055897-7, a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con NIT 800142383 -7, a su vez Representada Legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **43.84796 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2014GTS111 del 11 de enero de 2014**, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE**

**RESOLUCIÓN No. 02226**

**ARBOLES**”, la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$11.827.828)** equivalente a un total de **43.84796 IVP y 19.20102 SMMLV– (año 2014)**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-1143**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El autorizado, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – RESERVA DEL BOSQUE**, con NIT **830055897-7**, a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con NIT **800142383 -7**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 “Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-1143**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la

### **RESOLUCIÓN No. 02226**

supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Respecto de las aves y nidos presentes en los árboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

**PARÁGRAFO.-** Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** El autorizado, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – RESERVA DEL BOSQUE**, con NIT 830055897-7, a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con NIT 800142383 -7, a su vez Representada Legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, deberá informar a esta Autoridad Ambiental, en caso de englobar los lotes identificados con las matrículas inmobiliarias **50N-244356** y **50N-161172**, informar la nueva dirección y/o definitiva del proyecto, a efectos de adelantar el respectivo seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo

### **RESOLUCIÓN No. 02226**

dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DECIMO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – RESERVA DEL BOSQUE**, con NIT **830055897-7**, a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con NIT **800142383 -7**, Representada Legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 – 37 Piso 3 conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y/o en la transversal Carrera 45 No. 108 A – 50 oficina 802 de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 39.692.985, actuando en calidad de Representante Legal (Suplente del Presidente) de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con NIT **800142383 -7**, o a quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 – 37 Piso 3 conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y/o en la Carrera 45 No. 108 A – 50 oficina 802 de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **CIRO RAUL RODRIGUEZ TOVAR**, Representante Legal de la sociedad **EDIFICADORA EL BOSQUE S.A.** con NIT 900396934-8, o a quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 45 No. 108 A - 50 conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y/o en la Carrera 45 No. 108 A – 50 oficina 802 de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**RESOLUCIÓN No. 02226**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de julio del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**  
SDA-03-2014-1143

<b>Elaboró:</b> Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/04/2014
<b>Revisó:</b> Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/04/2014
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/06/2014
<b>Aprobó:</b>  Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/07/2014